



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **23 de enero de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposan las contestaciones de las entidades demandas para su respectiva actuación subsiguiente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Juan Carlos Montoya Montayes
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A Colfondos S.A Pensiones y Cesantías
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00143 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 027

Cali, veintitrés (23) enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que este Juzgado adelantó tramite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el día **23 de noviembre de 2022** sin que se lograra su comparecencia al proceso; por lo que en términos del art. 31 del CPTSS se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

I. TRAMITE DE NOTIFICACIÓN DEMADADAS.

Ahora bien, este Despacho Judicial el **21 de septiembre de 2022** notificó de manera personal a la apoderada judicial de **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías**, la cual contestó la demanda el **06 de octubre de 2022**, es decir dentro del término que tenía para hacerlo.

Luego, procedió a contestar el libelo demandatorio **Porvenir S.A** sin que precediera notificación alguna por parte de este Despacho o de la parte demandante, motivo por el cual se tendrá como notificada por conducta concluyente, de conformidad al art. 41 del CPTSS.

Por otro lado, se adelantó trámite de notificación electrónica ante **Colpensiones** el **23 de noviembre de 2022**, donde posteriormente la entidad emitió contestación de la demanda el día **05 de diciembre de 2022**, es decir encontrándose dentro del término que tenía para hacerlo.

II. CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Revisados a detalle los escritos de contestación obrantes en el plenario, se denota el cumplimiento total de los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, por lo que su efecto será tener por contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y Colfondos S.A Pensiones y Cesantías**.

Igualmente, se reconoce derecho de postulación a la abogada María Elizabeth Zúñiga identificada con T.P 64.937 actuando en

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

calidad de apoderada judicial de **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías**.

También, se reconocerá derecho de postulación a la abogada **Stephany Obando Perea** identificada con **T.P 361681 del CSJ** para que actúe en representación de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

Aunado a ello, se reconocerá derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con **T.P 200.423 del CSJ** para que actúe en defensa de los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.

Finalmente, este juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S, la cual se llevara a cabo de forma concentrada con el proceso radicado bajo el No. 76 001 31 05 019 2022 00013 00

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1.Téngase por no contestada la demanda por parte de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

- 2.Téngase** por contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y Colfondos S.A Pensiones y Cesantías.**
- 3.Téngase** por notificada por conducta concluyente a la sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**
- 4.Reconózcase** derecho de postulación a la abogada **María Elizabeth Zúñiga** identificada con **T.P 64.937** actuando en calidad de apoderada judicial de **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías.**
- 5.Reconózcase** derecho de postulación a la abogada **Diana Stephany Obando Perea** identificada con **T.P 361681 del CSJ** para que actúe en representación de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**
- 6.Reconózcase** derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con **T.P 200.423 del CSJ** para que actúe en defensa de la **Administradora Colombiana de Fondos de Pensiones Colpensiones.**
- 7.Señalar** la hora de las **10:00 am** del miércoles **05 de febrero de 2023** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS, la cual se llevara a cabo de forma concentrada con el radicado 76 001 31 05 019 2022 00013 00

8. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

9. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



10. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.
<https://www.t.ly/AOUy>

11. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

12. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

13. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



Juan Carlos Valbuena Gutiérrez

JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24/01/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria